

MIGUEL FRANCISCO CALDERON ORJUELA
e-mail, miguelito_calderon@yahoo.es
ABOGADO

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO VERBAL

DE: CAMILO ANDRES CASTRILLON Y OTROS

CONTRA: VALPOS S.A.S. INTERFISICA LTDA y DIEGO YESID VALLECILLA MURILLO

RAD: 2021/44

MIGUEL FRANCISCO CALDERON ORJUELA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de los demandados, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra el auto (1 de 2) de fecha 24 de junio del 2022, por medio del cual no se acepto la solicitud de acumulación de proceso.

Respetando su decisión mas no compartiéndola, se indica por su señoría que no procede la acumulación por que el proceso que se tramita ante el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá con radicado 11001-3103-017-2021-00159-00 es el mas antiguo en tanto la notificación a los demandados se surtió el 21 de junio del 2021 al haberse efectuado por conducta concluyente.

El art. 148 del Código General del Proceso, dispone para la acumulación de proceso las siguientes reglas:

"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de

CALLE 100 No. 60-04 OFC. 517 TEL- 3153195181 BOGOTA

MIGUEL FRANCISCO CALDERON ORJUELA

e-mail, miguelito_calderon@yahoo.es

ABOGADO

procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código”.

A su vez el art. 149 del mismo estatuto procesal prevé:

"...En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

En el caso bajo estudio en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, la notificación a los demandados ciertamente se efectuó el 21 de junio del 2021 y en el proceso que se tramita ante su despacho la notificación a mis representados se dio el 30 de abril de la presente anualidad, con lo que es evidente que la notificación mas antigua es la de su despacho y por ello el competente para conocer del proceso que se sigue ante el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá es el 22 Civil del Circuito, ante la solicitud de acumulación.

En virtud de lo anterior, solicito se revoque la decisión y acepte la acumulación del proceso que se tramita ante el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado 2021-159.

Cordialmente,



MIGUEL FRANCISCO CALDERON ORJUELA.

C.C. 19.444.554 de Bogotá

T.P. 51015 del CSJ

CALLE 100 No. 60-04 OFC. 517 TEL- 3153195181 BOGOTA